



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 – 0453 -00
PROCESO:	INTERDICCION
DEMANDANTES	MARTHA LILIANA GIRALDO YELA C.C. 32.681.784. .
DEMANDADA	MARIA CUSTODIA YELA ROSALES C.C. 22.403.149.

Informe secretarial: Soledad, 30 de agosto de 2021. A su despacho la demanda de la referencia para su estudio. Sírvase proveer.

Secretaria

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD (A), TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITUNO (2021)

Al despacho demanda y anexos con que se pretende proceso de INTERDICCION JUDICIAL, por parte de la señora EDITH BENITA OSPINA FERNANDEZ, mediante apoderado judicial y a favor de la señora ANA LUISA OSPINA FERNANDEZ, ante la cual se tiene que:

- Con la entrada en vigor de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se estableció el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad mayores de Edad; se determinan limitaciones y prohibiciones para los procesos de interdicción que se promuevan con posterioridad a la vigencia de la precitada Ley.-
- Es así como en su artículo 53, se estipula lo siguiente: “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente Ley.”

En consideración a lo antes manifestado y por no poderse tramitar actualmente proceso de interdicción alguno, este despacho rechazará de plano la presente demanda de interdicción judicial promovida por EDITH BENITA OSPINA FERNANDEZ, mediante apoderado judicial y a favor de la señora ANA LUISA OSPINA FERNANDEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, promovida por MARTHA LILIANA GIRALDO YERA mediante apoderada judicial y a favor de la señora MARIA CUSTODIA YERA ROSALES, de conformidad a las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 01 de septiembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 124 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

MBGSJ

